

**CONFERENCIA DE ADHESIÓN
A LA UNIÓN EUROPEA
– ALBANIA –**

**Bruselas, 9 de octubre de 2026
(OR. en)**

AD 83/26

LIMITE

CONF-ALB 14

DOCUMENTO DE ADHESIÓN

Asunto: POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA
- Capítulo 20: Política empresarial e industrial

POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

Capítulo de negociación 20: Política empresarial e industrial

La presente posición de la Unión Europea se basa en su posición general para la Conferencia de Adhesión con Albania (AD 5/22 CONF-ALB 2) y está sujeta a los principios de negociación aprobados por la Conferencia, concretamente:

que toda opinión manifestada por Albania o por la UE en relación con un capítulo concreto de las negociaciones se entenderá sin perjuicio de la posición que pueda adoptarse con respecto a otros capítulos;

que los acuerdos —incluso parciales— alcanzados en el transcurso de las negociaciones sobre capítulos concretos no se considerarán definitivos hasta que no se haya alcanzado un acuerdo global sobre todos los capítulos;

así como a los requisitos establecidos en los puntos 2, 3, 5, 10, 14, 16, 23, 26, 31, 38, 39, 45, 46, 47 y 48 del marco de negociación.

La UE alienta a Albania a que continúe el proceso de adaptación al acervo de la UE, así como su aplicación y cumplimiento efectivos, y, en general, a que elabore, ya antes de la adhesión, políticas e instrumentos que sean lo más similares posible a los de la UE.

La UE toma nota de que Albania, en sus posiciones AD 2/25 CONF-ALB 2 REV 1 y AD 73/26 CONF-ALB 11, acepta el acervo de la UE relativo al capítulo 20 tal como estaba vigente el 1 de julio de 2026, y que podrá aplicarlo a más tardar en la fecha de su adhesión a la Unión Europea.

La UE observa que Albania se ha adaptado a los **aspectos horizontales de la política industrial de la UE**. La UE invita a Albania a que siga aplicando estos aspectos horizontales. La UE celebra la adopción de la estrategia de desarrollo empresarial y de inversión, que incorpora la doble transición y la resiliencia industrial en la transformación industrial. La UE observa que la estrategia de desarrollo empresarial y de inversión se ajusta en gran medida a las orientaciones principales de las directrices de la UE presentadas en comunicaciones¹ recientes sobre política industrial. La UE anima a Albania a que supervise la aplicación de la estrategia de desarrollo empresarial y de inversión y a que informe periódicamente sobre los avances realizados.

La UE observa que, en el ámbito de la **política empresarial y sus instrumentos**, Albania se ajusta en gran medida a la política y a los instrumentos de la UE en materia de pequeñas y medianas empresas (pymes). Con relación a la política sobre pymes, la UE celebra que la estrategia de desarrollo empresarial y de inversión proporcione un marco coherente e integral y alienta su aplicación para garantizar que el sistema de capacidades responda a las necesidades de productividad de las pymes. La UE celebra que se aplique la prueba de las pymes a fin de limitar la carga legislativa a la que se ven sometidas.

La UE acoge con satisfacción la adaptación de Albania al acervo sobre **morosidad**. La UE anima a Albania a aplicar las disposiciones de la Directiva sobre Morosidad².

La UE invita a Albania a seguir explorando las oportunidades que ofrece el Programa para el Mercado Único o aquel que lo suceda en el próximo marco financiero plurianual, en particular en lo que respecta a los grupos temáticos y la Red Europea para las Empresas, haciendo hincapié en la transición ecológica y digital y la resiliencia industrial. La UE recuerda que, antes de que concluya el año, Albania debe derogar la Ley de Inversiones Estratégicas y adoptar la Ley Unificada de Inversiones, que se adaptará plenamente al acervo y proporcionará un régimen integral de inversión que será esencial para permitir las asociaciones público-privadas y empresariales.

¹ COM(2017) 479, COM(2020) 102 y COM(2021) 350 final.

² 2011/7/UE.

La UE toma nota de los avances de Albania en la aplicación de las **políticas sectoriales** de la UE. La UE celebra los avances satisfactorios de Albania en la adaptación al acervo de la UE en varios sectores industriales. La UE insta a Albania a reforzar el desarrollo y la gestión sostenibles de su sector turístico, también mediante la mejora de los datos del sector y la supervisión de los flujos turísticos, al tiempo que salvaguarda plenamente la protección del medio ambiente y los activos naturales y culturales, y garantiza que el desarrollo del turismo beneficia a las comunidades locales de forma inclusiva. La UE insta a Albania a seguir adaptando sus políticas en materia de turismo a las Conclusiones del Consejo de 2026 tituladas «Construcción de un turismo sostenible y competitivo para el futuro»³ y a la próxima Estrategia de la UE para el Turismo Sostenible, así como a sus compromisos internacionales sobre medio ambiente. La UE invita asimismo a Albania a intensificar sus esfuerzos, en especial en los sectores en los que se requiere mayor adaptación al acervo de la UE, como la construcción, la minería, las materias primas fundamentales, la defensa y la industria siderúrgica. Dado el potencial de Albania de producción de materias primas fundamentales, la UE anima a este país a que aplique el Reglamento de la UE sobre las Materias Primas Fundamentales⁴ antes de su adhesión.

La UE anima a Albania a seguir reforzando su capacidad administrativa en ámbitos fundamentales de aplicación. La UE celebra el establecimiento de una arquitectura de gobernanza estructurada para esta política, lo que incluye los mecanismos de coordinación interministerial.

En vista de lo anterior, la UE considera que Albania ha cumplido los requisitos del criterio de referencia de cierre de este capítulo según establece la posición común de la UE (AD 6/25 CONF-ALB 6).

³ ST 9075/26.

⁴ Reglamento (UE) 2024/1252.

La UE espera que Albania refuerce sus instituciones y estrategias con miras a **luchar contra la corrupción**. La UE recuerda que es necesario que Albania intensifique sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción en el ámbito de la industria y la empresa, entre otros, mediante la oferta de servicios públicos digitalizados transparentes, eficientes y responsables, entre ellos el registro catastral, para garantizar la eficiencia y la transparencia de la contratación pública y del apoyo a las empresas, y para luchar contra la economía informal.

* * *

En vista de las consideraciones anteriores, la UE señala que, por el momento, no es preciso seguir negociando sobre este capítulo.

Seguirán supervisándose los avances en la adaptación al acervo y en su aplicación a lo largo de las negociaciones. La UE subraya que prestará especial atención a la supervisión de todas las cuestiones específicas mencionadas, también con el fin de asegurarse de la capacidad administrativa de Albania y su plena adaptación legislativa, así como de la aplicación y el cumplimiento efectivos del acervo correspondiente a este capítulo. Debe tomarse en especial consideración la relación entre el presente capítulo y otros capítulos de la negociación. Solo en una fase posterior de las negociaciones podrá evaluarse de forma definitiva la conformidad de la legislación de Albania con el acervo y la capacidad de este país para aplicarlo. Además de toda la información que la UE pueda solicitar para las negociaciones sobre este capítulo y que deberá comunicarse a la Conferencia, la UE invita a Albania a que facilite al Consejo de Estabilización y Asociación, periódicamente y por escrito, información detallada sobre sus avances en la aplicación del acervo y el refuerzo de su capacidad administrativa.

En vista de todas estas consideraciones, en caso necesario, la UE volverá a tratar este grupo temático en el momento oportuno.

La UE toma nota de que Albania, en sus posiciones de negociación AD 2/25 CONF-ALB 2 REV1 y AD 73/26 CONF-ALB 11, acepta el acervo relativo al capítulo 20 tal como estaba vigente el 1 de julio de 2026.

La UE toma nota de que Albania declara que proseguirá el proceso de adaptación al acervo y que podrá aplicarlo a más tardar en la fecha de su adhesión a la Unión Europea.

Además, la UE recuerda que, entre el 1 de julio de 2026 y la conclusión de las negociaciones, pueden haberse añadido elementos nuevos al acervo.
